

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

AUTO (I): 612

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Considerando que la demanda de la referencia había sido presentada en un principio ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, pero que ésta determinó que el presente asunto debería ser conocido por la jurisdicción ordinaria laboral, por lo que remitió las diligencias a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, correspondiéndole a este Juzgado, en el escrito de subsanación deberá corregirse: el Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de hechos, pretensiones, competencia, pruebas y cuantía de conformidad con lo dictaminado en el artículo 25 del CST y de la SS.

Cabe resaltar que es importante que el accionante, calcule y sustente el valor de sus pretensiones para determinar la competencia dentro del presente asunto.

2. Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, actualizados, los cuales no deberán tener más de un mes de expedición (numeral 4° del artículo 26 de la S.S.).

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en esta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 29 de Fecha **21** de **mayo** de **2021**.



Secretaria